



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:**

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Sin autorizados

Quero 13/07/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

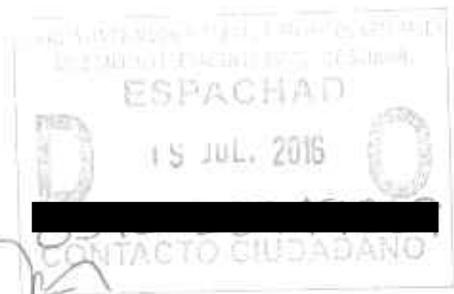
RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

Francisco Garcia
19/07/2016

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"** promovido por el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, que consiste en la explotación de un banco de material pétreos, en el cauce del Río El Bambuto extrayendo un volumen de 100,000.0 m3 cuyo material será empleado para el ramo de la construcción, ocupando una superficie total de **72,832 m2**, ubicado a la altura del km 223, en la localidad de El Cumeral, se toma un camino que cruza el lote 19, propiedad del promovente recorriendo una distancia de 800 metros aproximadamente hasta llegar al cauce del Río Bambuto, del Municipio de Imuris, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"**, promovido por la **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0020/16, año XIV, de fecha 28 de abril 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: F [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", el proyecto consiste en establecer un banco de exploración, extrayendo un volumen total de 100,000.00 m3 de material, mismo que será cribado para obtener agregados de diferente tamaño, los cuales se utilizarán posteriormente para la construcción en distintos tipos de obras de infraestructura urbana como viviendas, obras industriales y comerciales, así como obras de comunicación terrestre como caminos y carreteras.

El sitio del proyecto se ubica en el cauce del Río El Bambuto. Se utilizará un área de **72,832 m2**, y con la profundidad de extracción que determine la Comisión Nacional del Agua, localizándose dentro del cauce del Río Bambuto. El proyecto utilizara los caminos de acceso existentes que se conectan con el sitio del proyecto, por lo que no se requiere la apertura de caminos nuevos. De igual forma, se ocuparan las áreas que se habían estado empleando por parte de los concesionarios anteriores, por lo que no se considera afectar áreas nuevas a las existentes. Al trabajar en el área del cauce del Río, no se afectara vegetación natural, por lo que no se requiere realizar trámite de cambio de uso de suelo.

- II. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, solo requiriendo realizar adecuaciones para el tipo de vehículos a circular.
- III. Que se manifiesta que en el proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" dado que los sitios a ocupar por el proyecto no poseen vegetación nativa, no se requiere solicitar cambio de uso de suelo de terreno forestal; por lo tanto, no se interrumpirán procesos biológicos, ni hidrológicos, por lo que no habrá desestabilización del ecosistema.
- IV. Que el área del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" corresponde a una zona federal (cauce del Río El Bambuto), administrado por la Comisión Nacional de Agua.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

- V. Que el proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el Río El Bambuto siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del "Río El Bambuto" para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción y cribado del material en el sitio, para después transportarse en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.cuya superficie de extracción será de aproximadamente de **72,832 m2**, Con un volumen a extraer total de 100,000.0 m3 y hasta no mayor de 1m de profundidad.
- VI. Según se manifiesta los materiales extraídos serán arena y gravas de diferentes medidas. La extracción de los materiales se realizará siguiendo el método de cantera, dentro del cauce ó del lecho seco del "Río El Bambuto", así como la superficie para la planta de asfalto que se ubica a un costado del lecho. Que se realizaron estudios de campo para determinar la viabilidad del proyecto. El sitio fue seleccionado con base en la presencia de arenas y gravas sobre el lecho seco de Rio Bambuto. Para la extracción y acarreo de materiales únicamente será necesario del trascabo y un dompe, así como una cribadora. Dicho material se cargará en camiones de volteo para ser transportado hasta donde se requiera el consumidor.
- VII. Que el proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" no será necesario la construcción de obras provisionales por la cercanía a la población de Cibuta, No habrá construcción de obras temporales ya que los empleados se trasladarán diariamente, en vehículos particulares, por lo que nada más se resguardara la maquinaria, equipo, herramientas y material de una manera segura y apropiada esta porción del predio no contempla la instalación de estructuras permanentes, por tal motivo dicha área se encontrará delimitada por una cerca de alambrada resguardada por vigilancia.
- VIII. Que la extracción del material pétreo del Río "El Bambuto", desde el punto de vista ambiental significa la continuidad del flujo de la corriente ya que de otra manera, este material al acumularse podría azolvar el cauce del mencionado Río. El grado de sustentabilidad de esta actividad es alto, como ya se ha mencionado esta actividad es llevada a cabo solo en la estación justamente después de la avenida de lluvias.
- IX. Que según se manifiesta que el abastecimiento de diesel a las maquinarias será de dos formas, una que serán abastecidas por medio de una pipa tipo orquesta la cual a su vez será surtida en Imuris o Nogales, o bien cuando sea necesario se abastecerán directamente de las estaciones de gasolina y diesel mas cercanas, cuando por algún motivo la maquinaria haya sido movida para servicio mismo que ofrecerá el subcontratista.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

- X. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XI. Que se manifiesta que el proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", no se tiene un Programa de Desarrollo Municipal para el Municipio de Imuris, Sonora. El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un Mexico Prospero y un Mexico de responsabilidad Global.
- XII. de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- XIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XIV. Que la empresa "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río El Bambuto), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

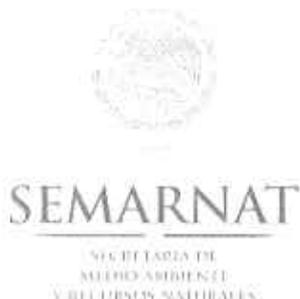
- XV. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"**, se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones, por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

La mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

- XVI. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

- XVII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
 Clave:26SO2015MD034
 BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
 VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a la **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", que consiste en la explotación de un banco de material pétreos, en el cauce del Río El Bambuto extrayendo un volumen de 100,000.0 m3 cuyo material será empleado para el ramo de la construcción, ocupando una superficie total de **72,832 m2**, ubicado a la altura del km 223, en la localidad de El Cumeral, se toma un camino que cruza el lote 19, propiedad del promovente recorriendo una distancia de 800 metros aproximadamente hasta llegar al cauce del Río Bambuto, del Municipio de Imuris, Sonora. El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Que la ubicación geográfica del proyecto es el siguiente:

Vértice	Coordenada UTM		Vértice	Coordenada UTM	
	X	Y		X	Y
1	513723.000	3417581.000	7	513696.000	3416712.000
2	513722.000	3417278.000	8	513667.000	3417072.000
3	513733.000	3417071.000	9	513645.000	3417276.000
4	513749.000	3416713.000	10	513608.000	3417503.000
5	513805.000	3416599.000	11	513723.000	3417581.000
6	513676.000	3416594.000			

El área está ubicada sobre un área federal administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Así mismo este compone de varias actividades de trabajo:

OBRA O ACTIVIDAD / AÑOS	1	2	3	4	5	6 a 10
Introducción De La Maquinaria						
Rehabilitación De Caminos De Acceso						
Extracción De Material						
Acarreo De Material						

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
 'Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho'



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

Riego De Caminos						
Mantenimiento De Maquinaria Y Equipo						
Nivelación De Terreno						
Restauración Del Terreno						
Obras De Canalización						

Por lo anterior se solicita que se otorgue una un tiempo de **10 años** para la extracción de materiales pétreos y su procesamiento.

PREPARACIÓN DEL SITIO.

Únicamente se requerirá la habilitación de camiones cuando sea necesario que por lo general estos ya existen, pero por ser zonas poco transitadas, se requerirá habilitarlos para el paso de la maquinaria.

No se tendrán obras provisionales ya que el sitio del proyecto es el cauce del Río Bambuto y es un terreno que se considera federal el cual está listo para su explotación.

Construcción de obras.

No se requiere de ningún tipo de construcción de infraestructura para el inicio de las actividades.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En esta etapa se extraerá el material por medio de un trascabo el cual vaciará el material sobre una criba vibratoria la cual será mantenida con un generador diésel de 30 CC, de aquí se dispondrá el material en un dompe el cual una vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos. La generación de polvos se dará por el paso de maquinaria pesada, por lo que se requerirá de una pipa de riego.

El mantenimiento que se le dé a la maquinaria será por parte del subcontratista y en un local establecido, no se darán reparaciones en el sitio del proyecto. La pipa tipo orquesta encargada de proporcionar diésel y aceite podrá requerirse por breves lapsos de tiempo para abastecer al trascabo que permanecerá fijo en el sitio, a diferencia del camión de acarreo al cual se le suministra diésel en alguna estación de servicio cercana al Poblado de Imuris.

ETAPA DE ABANDONO.

-Desmantelamiento de la Infraestructura:

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

El éxito económico de este proyecto, así como su futuro crecimiento, dependerá de que el precio del material y su demanda.

Tomando como base, los 10 años de operación máximos programados para el presente proyecto, si las condiciones del mercado, no favorecen ampliar el horizonte del aprovechamiento.

Al mismo tiempo, se iniciara el desmantelamiento, remoción y retiro fuera del área del proyecto, de toda la infraestructura que integra o que se cuente en el área del proyecto. Esta como un activo de la empresa, su destino final lo definirá, el hecho de que la empresa ya tenga evaluado un nuevo proyecto o su venta a otra empresa que lo requiera. Una vez concluida esta última etapa, se dará por concluido el proceso de extracción, y consecuentemente la etapa operación y mantenimiento del proyecto.

A partir del cierre de actividades de extracción, se intensificará su restauración, retirando la maquinaria; así como, con la implementación de trabajos tendientes a suavizar el suelo.

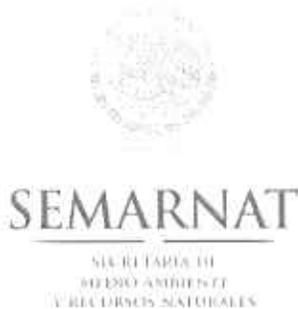
SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 10 años** para la ejecución de obras correspondientes a la extracción de Materiales Pétreos del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**", promovido por el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ,** debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ,** debe:

1. Gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del cauce del Río El Bambuto.
2. Elaborar y presentar a esta Delegación en 3 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: Preservación del suelo, Mantenimiento de la maquinaria, Obras de restauración.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ:**

4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río El Bambuto y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

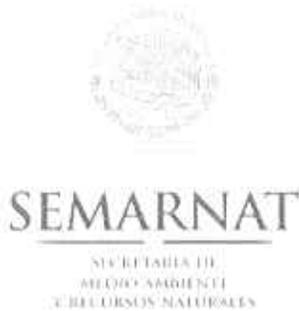
II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río El Bambuto, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ:**

12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río El Bambuto, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

15.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio propuesto, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lancho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

16.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, es la único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar,

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2015MD034
BITACORA: 26/MP-0187/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0530-16
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 JULIO DEL 2016

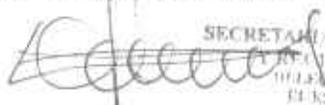
suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA
Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo, Son.

C. (GONZALEZ); Documentos (AUTORIZACIONES | RESUELTOS | Resueltos 2016); JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ (Proyecto "Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho".doc)

C. JOSE BULMARO ROJO MELENDREZ
"Banco de Extracción de Materiales Pétreos El Tío Lencho"